

**PROTOCOLO SOBRE COOPERACION ANTIDROGAS ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
POPULAR CHINA**

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, denominados en adelante “las partes”;

CONSCIENTES de que la producción, transformación, comercialización y consumo indebido de drogas constituyen un problema crítico que afecta a la humanidad en general y a ambos países en particular;

RECONOCIENDO que el fortalecimiento de la cooperación entre ambos países puede servir para controlar eficientemente el tráfico ilícito de drogas;

RATIFICANDO su determinación de combatir la fabricación, el almacenamiento y el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores químicos, en base al respeto mutuo de la soberanía, la independencia y la integridad territorial nacionales y la no intervención en los asuntos internos;

RECONOCIENDO que el presente Protocolo tiene como fundamento los principios estipulados en las convenciones de las Naciones Unidas sobre la materia, previamente suscritas por ambas Partes;

DESEOSAS de que esta cooperación contribuya a la profundización de la amistad existente entre ambos países;

RESUELVEN suscribir el siguiente Protocolo:

ARTICULO I

Para los efectos del presente Protocolo, el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China designan, respectivamente, a la Comisión de Lucha Contra el Consumo de Drogas y a la Oficina de la Comisión Nacional para el Control de Narcóticos como sus Autoridades Competentes.

ARTICULO II

De conformidad con sus respectivas leyes y reglamentos nacionales y las convenciones internacionales pertinentes suscritas por las partes, ambos países desarrollarán la cooperación en los siguientes aspectos:

- g) control de los cultivos de plantas utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y el desarrollo de programas integrales de sustitución;
- h) prevención y combate de los delitos relacionados con el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y el desvío y el uso ilegal de precursores químicos;
- i) ejecución de las leyes para la lucha antidrogas y antinarco tráfico, incluidas operaciones de narco tráfico bajo control, intercambio de datos, asistencia de investigación, etc.;
- j) procedimientos para el uso y administración de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- k) Intercambio de información respecto de la importación y exportación de sustancias químicas, mediante el uso de los mecanismos de prenotificación acordados en la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 y en el XX Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Drogas de 1998. Para dicho efecto, cada una de las partes informará a la otra sobre la autoridad responsable designada para este propósito;
- l) medidas para reducir la demanda de drogas, incluidas las de tratamiento y rehabilitación.

ARTICULO III

Las Partes podrán intercambiar información sobre legislación, políticas, acciones, resultados, experiencias, investigaciones y publicaciones en relación a lo siguiente:

- producción de estupefacientes y sustancias sicotrópicas con fines ilícitos;
- tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;
- desvío de insumos químicos;
- uso regulado de insumos químicos, estupefacientes y sustancias sicotrópicas;
- consumo indebido, prevención y rehabilitación de drogodependientes.

ARTICULO IV

Las Partes mantendrán contactos en las siguientes formas:

- d) cuando lo consideren necesario, las Partes podrán comunicarse directamente por teléfono, fax u otros medios entre sus respectivos organismos ejecutivos autorizados;
- e) los datos detallados con referencia al tráfico ilícito y el consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y el desvío y el uso ilícitos de precursores químicos, así como expedientes de las personas involucradas deberán ser intercambiados por correspondencias;
- f) los organismos ejecutivos autorizados por las Partes podrán celebrar reuniones de trabajo cuando lo estimen conveniente para abordar la prohibición del tráfico ilícito y el consumo indebido de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y el desvío y el uso ilícito de precursores químicos;

El intercambio de información entre las Partes se efectuará bajo el principio de confidencialidad. Dichas informaciones no podrán ser publicadas ni reveladas a terceras partes sin el previo permiso de la Parte que las haya entregado.

ARTICULO V

Cada una de las Partes asumirá los gastos derivados de la participación de sus respectivas delegaciones en reuniones o encuentros efectuados conforme al presente Protocolo.

ARTICULO VI

El presente Protocolo podrá ser complementado o modificado por acuerdo de las Partes.

Estas modificaciones se someterán en cada país a los trámites de aprobación internos correspondientes.

ARTICULO VII

El Presente Protocolo tendrá una vigencia de cuatro años, renovables automáticamente por periodos iguales, si ninguna de las Partes lo denuncia.

ARTICULO VIII

Cualquier controversia surgida en la ejecución del presente Protocolo se resolverá mediante consulta amistosa entre las Partes. En caso de no poder llegar a un acuerdo, se recurrirá a la vía diplomática.

ARTICULO IX

El presente Protocolo entrará en vigor a partir del trigésimo día a contarse desde la fecha del canje por vía diplomática de las notificaciones escritas sobre el cumplimiento de los procedimientos legales internos necesarios para su entrada en vigor.

Hecho en Lima, a los veinticinco días de febrero del año dos mil dos, en dos ejemplares, en idiomas español y chino, siendo los dos textos igualmente auténticos.



Por la República del Perú



Por la República Popular China

秘鲁共和国政府和中华人民共和国政府 关于加强禁毒合作的议定书

秘鲁共和国政府和中华人民共和国政府（以下简称“双方”），

认识到毒品生产、加工、销售和滥用对整个人类特别是两国构成严重危害；

认识到通过禁毒合作，双方能够有效控制毒品非法贩运问题；

确认双方在相互尊重国家的独立、主权、领土完整和互不干涉内政的基础上，打击非法制造、贮存和贩运麻醉药品、精神药物和易制毒化学品的决心；

认识到本议定书是以双方已加入的联合国有关禁毒公约所规定的原则为基础的；

希望以此能加深两国业已存在的友谊，

达成协议如下：

第一条

秘鲁共和国政府指定禁毒委员会为本议定书主管机构；

中华人民共和国政府指定国家禁毒委员会办公室为本议定书的主管机构。

第二条

双方应遵照各自国内的法律、法规和双方共同参加的相关国际条约，在以下诸方面开展合作：

（一）控制种植毒品原植物和发展替代措施；

（二）预防和打击非法贩运麻醉药品和精神药物及非法转移、使用易制毒化学品方面的违法犯罪；

（三）开展禁毒和缉毒执法领域的合作，包括控制下交付、情报交流、协助调查等；

（四）管理麻醉药品、精神药物和易制毒化学品的措施；

（五）根据 1988 年《联合国禁止非法贩运麻醉药品和精神药物公约》的有关规定及联合国大会第二十次特别会议通过的有关文件精神，双方交换易制毒化学品的进出口信息。为此，双方将告之对方本方指定的主管机关；

（六）在减少毒品需求方面的措施，包括治疗和康复。

第三条

双方可在立法、政策、侦查、行动、成效、经验和宣传教育等方面开展交流：

（一）交流有关打击非法生产麻醉药品和精神药物的经验；

（二）交流有关打击非法贩运麻醉药品和精神药物的经验；

（三）交流有关打击非法贩运易制毒化学品的经验；

（四）交流有关管制和预防滥用麻醉药品及精神药物的经验；

（五）交流有关对吸毒人员进行脱瘾、预防和康复治疗的经验。

第四条

双方通过以下方式进行联系：

（一）双方根据需要，可以在各自授权的执行机关之间通过电话、传真及其他方式直接进行联系；

（二）有关非法贩运、滥用麻醉药品和精神药物及非法贩运、使用易制毒化学品的详细情报和有关人员的档案资料应通过信函传递；

（三）双方经授权的执行机关，可以就禁止非法贩运、

滥用麻醉药品和精神药物及非法贩运、使用易制毒化学品方面的问题，适时举行工作会晤。

双方间的情报交流必须严格遵循保密的原则，未经提供方同意，不得将交流所得的情报对外公布或透露给第三方。

第五条

双方根据本议定书各自承担其代表团及会晤间的所有费用。

第六条

经双方同意，可对本议定书进行补充和修改。
对本议定书进行的修改须履行各自国家的审批程序。

第七条

本议定书有效期为四年，若双方均无异议，议定书到期时将自动延长四年。

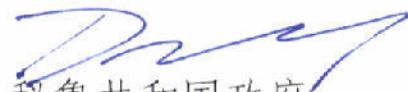
第八条

在执行本议定书过程中产生的不同意见应通过双方友好协商解决。不能协商一致的，通过外交渠道解决。

第九条

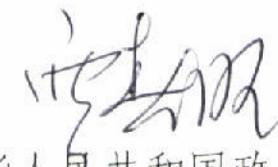
本议定书自双方通过外交途径相互书面通知已经完成依据各自法律程序进行的审核之日起第三十天开始生效。

本议定书于2002年2月25日在利马签订，一式两份，分别由西班牙文和中文写成。两种文本同等作准。



秘鲁共和国政府

代 表



中华人民共和国政府

代 表